

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 027

Fecha Estado: 22/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090040700	Divisorios	MARTA LUCIA SANCHEA AGUDELO	ANDRES JULIAN SANCHEZ GONZALEZ	Auto ordena correr traslado Avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto requiere a la Oficina de Registro I.P. Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615310300220140020100	Ordinario	FERNANDO VILLEGAS ALVAREZ	CANDIDA ROSA OSORIO DE ALZATE	Auto resuelve solicitud Responde Petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615310300220170031100	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	COOMEVA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento avalüos y requiere peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto que accede a lo solicitado a suspensión proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto reconoce personería Tiene por notificados, ordena citar acreedor. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615310300220220002000	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		
05615400300120180065601	Ordinario	NOHEMY DE JESUS SOTO RESTREPO	OLGA QUIRO CONDE	Auto ordena correr traslado Sustentación recurso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00407 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 del C.G.P., se corre traslado del avalúo presentado sobre el bien inmueble objeto de división (archivo 015 del expediente electrónico) por el término de diez (10) días a la contraparte.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f93597c4dd2f2c184b5a018a78b6e1015163d9e15c84a4abb9e5eb023b13d**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Requiere nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro

Teniendo en cuenta lo manifestado por la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en archivo 182 y la constancia secretarial obrante en archivo que antecede (archivo 186), se requiere nuevamente a la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la presente providencia, y so pena de la eventual imposición de las sanciones correspondientes y/o de la compulsión de copias a la autoridad disciplinaria a que haya lugar, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, realizando las gestiones administrativas a que haya lugar para acatar lo dispuesto en auto del 2 de julio de 2021, mediante el cual se terminó el presente trámite por pago total de la obligación y se levantaron los embargos y secuestros practicados sobre los inmuebles 020-2753, 020-2754 y 020-486, pero dejándolos por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, para el proceso con radicado 05615 31 03 001 2014 00091 00.

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

1. En comunicación numerada como 0202022ER00049 del 27 de enero de 2022, la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ante el requerimiento realizado por el juzgado por auto del 10 de noviembre de 2021, se niega a proceder con lo ordenado con fundamento en lo siguiente:

Así las cosas y con base en la consideraciones anteriormente expuestas, este despacho estima improcedente dejar sin valor ni efecto la orden impartida en el oficio 340 del 17/09/2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito, ya que fue el mismo Juzgado quien omitió ordenar la inscripción de los remanentes que ahora en su requerimiento solicita sean registrados; siendo a la fecha inoportuno, por cuanto se dijo anteriormente se encuentra inscrito en los folios arriba mencionados, embargo de la sucesión y por no darse los supuestos legales para la concurrencia de embargos.

2. Ya se había explicado en el auto del 10 de noviembre de 2021 (explicación que es pasada por alto por la respetada registradora), que si bien se expidió el Oficio No. 340 del 17 de septiembre de 2020, donde se ordenaba el levantamiento del embargo ordenado sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-486, 020-2753 y 020-2754, lo cierto es que los derechos de registro para que procediera la inscripción de dicho oficio **nunca fueron pagados** por la apoderada del demandante (precisamente por las acciones de tutela pendientes y que se venían interponiendo), y así lo reconoció además la señora LUZ MARINA GÓMEZ, empleada adscrita a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, quien se lo manifestó telefónicamente a la secretaria de este Juzgado, señora OLGA LUCIA GALVIS SOTO, conforme a las manifestaciones expuestas en la constancia secretarial antedicha (y que se remitirá a dicha oficina). De esto da fe la abogada de la parte demandante (quien debía pagar los derechos de registro), Doctora MARILUZ FRANCO ÁLZATE.

3. Por lo anterior, no es cierto que el registro del oficio se efectuó el 13 de octubre de 2020 por cumplirse los requisitos contemplados en los artículos 31 y 62 de la Ley 1579 de 2012, pues los derechos de registro no habían sido cancelados por la parte interesada.

4. Aun así, dejando de lado la ausencia de pago de derechos de registro, lo cierto es que en el oficio **claramente** se indicaba:

“Se adjunta copia de la diligencia de remate y del auto del 23 de octubre de 2019, el cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.”

Es decir, era claro que el desembargo se ordenaba por virtud de un remate efectuado en el juzgado, hasta ese entonces vigente (cuestión que también se pasa por alto en la respuesta de la registradora).

En otras palabras, la orden de cancelación del embargo debía conllevar, por obvias razones, la inscripción sucesiva de la transferencia del dominio de los bienes del demandado, señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE, para el rematante-adjudicatario, señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, máxime si con el plurimencionado oficio se había adjuntado la documentación para hacer la inscripción del remate, desde el 21 de septiembre de 2020, tal y como consta en el expediente.

Sin embargo, curiosamente la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, procedió a levantar los embargos sobre los bienes antedichos, **pero sin inscribir la adjudicación por remate de los mismos**, dejando naturalmente al demandado CARDONA AGUIRRE como propietario y derivando de ahí en la inscripción de otro embargo en contra del mismo demandado por orden ya del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, en una clara irregularidad que, como puede apreciarse, fue propiciada precisamente desde registro.

5. Resulta absurdo que O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, manifieste que es este juzgado *“quien omitió ordenar la inscripción de los remanentes que ahora en su requerimiento solicita sean registrados”*, en tanto que, como puede entenderse fácilmente si se da lectura atenta a todo lo anteriormente escrito, el Oficio No. 340 del 17 de septiembre de 2020 se expidió y remitió **por efecto de un remate**, por lo que no podía dejarse remanentes por cuenta de ningún juzgado, sino ordenar - como se ordenó- la transferencia del dominio de los bienes al rematante.

6. Se recuerda que este trámite fue objeto de una acción de tutela en donde la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC11168- 2020, dejó sin efecto el remate efectuado en este trámite y señaló en cuanto a la prohibición de disponer sobre los inmuebles en cuestión:

“TERCERO: RATIFICAR la medida provisional dispuesta en auto de 21 de agosto de 2020, en el sentido de suspender el poder dispositivo sobre los inmuebles con matrículas 020-2753, 020-2754 y 020-486, hasta tanto se dé cumplimiento a la anterior disposición. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia) y remítasele copia de esta sentencia.”

Esta orden fue puesta en conocimiento de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, quien siempre estuvo dispuesta a acatarla (archivo del 9 de diciembre de 2020), por lo que no se entienden las manifestaciones provenientes de dicha oficina.

Por todo lo anterior, se exhorta a la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte inicial de esta providencia, en los términos allí consignados y so pena de las consecuencias ya señaladas.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 169, 182 y 186 del expediente, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En todo caso, por secretaria y a solicitud de la oficina en mención, podrá concederse acceso a todo el expediente o remitirse cualquier otra actuación que se requiera.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento a los requerimientos que sobre el pago de derechos de registro realice la oficina en mención, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d75410ab0f0675c08b14c3d8768b19a516def106ad81befb59e8ff3a5ae054**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00201 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes, pero se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible ante los terceros encargados a fin de poder resolver lo solicitado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdda7660983b0e0c158ff95202904e7cdcab32f86de232e1a9aad036e9b6808f**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00311 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes, pero se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible ante los terceros encargados a fin de poder resolver lo solicitado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4606540f327cf0221d91cc44df66bfbab369fec55caa96142e4a3782a976520c**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Pone en conocimiento avalúos y requiere a peritos

Se incorpora y ponen en conocimiento los avalúos presentados por los peritos RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS (archivo 034 del expediente), a quienes se autoriza para que procedan a presentar los avalúos que faltan a más tardar el 25 de febrero de 2022, tal y como ellos mismos solicitan.

Comuníquese lo anterior **inmediatamente** a los peritos mencionados en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3638635c14520014d7ab8d76aa41978933110ea743b2729ead5f1bd9002fd6b**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 001 2018 00656 01
Asunto	Corre traslado sustentación recurso

Considerando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, de la sustentación del recurso de apelación contra sentencia presentado por la parte recurrente (archivo 015), se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec53d96b914f1586d5209cc787d3a1979917af4ab01375b03faf043f5616ec**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Suspende proceso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., y bajo el entendido de que el proceso ejecutivo termina con el pago y no con la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se accede a la suspensión del proceso solicitada por las partes hasta el 14 de febrero de 2023.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d366c4fb907b70b16413a02060244d6fedca26eb83a64fce30ef361b1559a8be**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Cita nuevo acreedor, reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y deja constancia de sujetos procesales que falta por notificar

Se

resuelven varias cuestiones procesales pendientes a saber:

1. En atención a la solicitud del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. (archivos 020. 021 y 025), de ordenarse su desvinculación como acreedor hipotecario y en su defecto citar como acreedora hipotecaria a la sociedad REINTEGRA S.A.S, a quien cedió la obligación, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, de conformidad lo dispuesto por el artículo 375, numeral 5, del C.G.P., se ordena citar al presente asunto a REINTEGRA S.A.S., entidad a la que deberá notificarse el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

Por tanto, se otorga a la REINTEGRA S.A.S. el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la demanda, contados a partir de la notificación personal electrónica de esta providencia y del auto admisorio de la demanda.

La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de dicha entidad **en los términos señalados en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda,** en la dirección electrónica que dicha entidad tenga para recibir notificaciones judiciales, lo cual deberá también acreditar a este juzgado. Realizada la notificación, REINTEGRA S.A.S. podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, a este trámite y al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

2. En atención a lo expuesto en archivo 024 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., para representar a la demandada, TRANSMETANO E.S.P. S.A., en los términos del poder conferido.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad TRANSMETANO E.S.P. S.A. de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados RESFA GARCÍA SALAZAR, TOMÁS NOREÑA, LUIS HERNANDO AGUDELO BUSTAMANTE y la acreedora hipotecaria a la sociedad REINTEGRA S.A.S.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d15000b714d01d7041e826b3d5de558d7cda72fe2a6242c1bd2415c185bcd**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00020 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la demandada, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. El abogado MANUEL ANTONIO BALLESTEROS deberá aportar la constancia del envío a su correo del poder de la demandante, dado que solo se aporta constancia del envío del poder desde la cuenta de correo de la demandante al correo del abogado SERGIO RESTREPO PALACIOS.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente

del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHlZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3. Deberá aportarse prueba de la existencia y representación de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d2b74a13243f3e2bf70c62c27a4260e29e0045d50c71d7fd96d5a68b72189**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>